

**VISTO:**

El estado actual de los juegos infantiles en plazas, parques y espacios públicos de General Villegas, y

CONSIDERANDO:

Que los juegos infantiles presentan un deterioro evidente, lo cual constituye un reclamo permanente de las familias que utilizan estos espacios públicos.

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto-Ley 6769/58), en su artículo 27 inciso 2, faculta al Concejo Deliberante a dictar ordenanzas sobre el uso y conservación de plazas y paseos públicos, y que el artículo 192 inciso 5 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires reconoce la competencia municipal en materia de servicios públicos locales y espacios verdes.

Que la Convención Sobre Derechos del Niño, la Ley Nacional 26.061 y la Ley Provincial N°13.298 de Promoción y Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes establece la obligación de garantizar condiciones seguras y adecuadas para el esparcimiento, lo que incluye la infraestructura recreativa.

Que las normas técnicas de seguridad aplicable a juegos infantiles, tales como las Normas IRAM 3655 y complementarias, constituyen estándares mínimos de calidad y seguridad que deben observarse en toda instalación y mantenimiento de áreas de recreo.

Que la jerarquización de los juegos infantiles no sólo responde a una necesidad social, sino que también puede convertirse en una estrategia de desarrollo turístico, dado que el distrito es atravesado por las Rutas Nacionales N° 33 y N° 188, lo que genera un flujo constante de tránsito. Mejorar plazas y parques puede incentivar a las familias a ingresar al distrito, con impacto positivo en la economía local.

Que corresponde al Municipio establecer políticas públicas sostenidas en el tiempo, con financiamiento garantizado y mecanismos de transparencia y participación ciudadana, evitando que la ejecución dependa de la discrecionalidad del Departamento Ejecutivo.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL
PARTIDO DE GENERAL VILLEGAS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE
LE SON PROPIAS, ACUERDA Y SANCIONA LA SIGUIENTE:**

ORDENANZA N° 6769**TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º: Créase el “Programa Municipal de Juegos Infantiles en Espacios Públicos de General Villegas”, destinado a la instalación, mejora, mantenimiento y jerarquización de juegos infantiles en plazas, parques y demás espacios públicos del distrito.

ARTÍCULO 2º: El programa se regirá por los principios de seguridad, accesibilidad, inclusión, sostenibilidad y participación ciudadana.



TITULO II: FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 3º: El Programa Municipal de Juegos Infantiles se financiará con la Tasa de Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública, afectándose un piso mínimo del 5% de la misma, según el presupuesto vigente, y deberá establecerse un ítem específico en el presupuesto para su individualización.

ARTÍCULO 4º: Créase el “Registro Municipal de Donaciones para Juegos Infantiles”, para la recepción de aportes de particulares, empresas y organizaciones mediante donaciones, patrocinios o convenios, los cuales se registrarán en el mismo y tendrán como destino la ejecución del programa.

ARTÍCULO 5º: Autorícese al Departamento Ejecutivo a gestionar y adherir a programas provinciales, nacionales o internacionales que financien iniciativas vinculadas al objeto de la presente ordenanza.

TITULO III: REGULACIÓN TÉCNICA

ARTÍCULO 6º: Los juegos infantiles deberán cumplir con la normativa provincial vigente en materia de seguridad y calidad para áreas de recreo, especialmente las disposiciones emanadas del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad y organismos competentes de la Provincia de Buenos Aires, así como las Normas IRAM aplicables.

ARTÍCULO 7º: Se promoverá la instalación de juegos inclusivos, aptos para niños con discapacidad.

ARTÍCULO 8º: Se priorizará el uso de materiales sostenibles, reciclables y de bajo impacto ambiental.

ARTÍCULO 9º: El Ejecutivo elaborará un plan anual de inspección y mantenimiento preventivo.

TITULO IV: PARTICIPACIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 10º: El Ejecutivo deberá publicar semestralmente informes sobre ejecución presupuestaria, donaciones recibidas y obras realizadas.

ARTÍCULO 11º: Habilítese un canal ciudadano para denuncias y reclamos vinculados al estado de los juegos infantiles.

TITULO V: DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 12º: La autoridad de aplicación del presente programa será la que determine el Departamento Ejecutivo.



ARTÍCULO 13º: El Ejecutivo reglamentará la presente ordenanza en un plazo máximo de 60 días.

ARTÍCULO 14º: La obligación establecida en el Art. 3 regirá a partir del próximo ejercicio presupuestario. Durante el ejercicio en curso, el Departamento Ejecutivo podrá iniciar la implementación del Programa mediante la reasignación de partidas existentes, donaciones o adhesión a programas provinciales y nacionales, sin afectar la estructura presupuestaria vigente.

ARTÍCULO 15º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial de Ordenanzas, cúmplase y archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE, A LOS DIECISEIS DIAS DE ABRIL DEL DOS
MIL VEINTISEIS.**

JORGELINA M. MIRANDA
Secretaria H.C.D.



HORACIO D. PASCUAL
Presidente H.C.D.